

EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE TUCUMÁN.

RESUELVE

Art. 1º: Incorporar el Registro de Abogados de Niño, Niñas y Adolescentes al Capítulo VII del Título II del Reglamento Interno.

Capítulo VII Registro de Abogados de Niños, Niñas y Adolescentes

Crease el Registro de Abogados de Niños, Niñas y Adolescentes en el ámbito del Colegio de Abogados de Tucumán, el que se registrá por los siguientes artículos:

Artículo 81: Creación del Registro: Créase en el ámbito del Colegio de Abogados de Tucumán el Registro de Abogados de Niños, Niñas y Adolescentes (en adelante, "el Registro"), con el objetivo de nuclear a las y los profesionales del derecho interesados en ejercer el patrocinio jurídico especializado de personas menores de edad.

Artículo 82: Carácter no excluyente del Registro: La inscripción en el Registro no será condición excluyente ni limitativa para ejercer como abogado o abogada de niños, niñas o adolescentes. Su finalidad es otorgar publicidad, especialización y referencia respecto de quienes posean formación específica o experiencia acreditada en la materia.

Artículo 83: Publicidad del Registro: El Registro será de acceso público y estará disponible junto al padrón general de matriculados y matriculadas del Colegio de Abogados de Tucumán. Funcionará como un instrumento institucional de consulta para los tribunales, organismos públicos, y particulares interesados.

Artículo 84: Finalidad del Registro: El servicio servirá como herramienta orientativa para:

- a) Promover el acceso efectivo a la justicia de niños, niñas y adolescentes,
- b) Facilitar la asignación judicial de Abogados patrocinantes o tutores ad litem especializados en derechos de niños, niñas y adolescentes,
- c) Promover la profesionalización en el ejercicio del patrocinio jurídico de personas menores de edad.

Artículo 85: Requisitos para la inscripción: Podrán inscribirse en el Registro los y las profesionales que reúnan los siguientes requisitos excluyentes:

- a) Estar matriculado/a en el Colegio de Abogados de Tucumán, y
- b) Acreditar formación específica en Infancias y Juventudes, mediante copia certificada de alguno de los siguientes títulos: Diplomatura, Especialización o Doctorado emitidos por instituciones de conocida trayectoria y solvencia.

Artículo 86: Excepciones: Podrán también solicitar su inscripción en el Registro aquellos abogados y abogadas que, sin contar con la formación mencionada en el artículo anterior, acrediten haber sido designados como abogados/as de confianza por niños, niñas o adolescentes. En este caso, deberán acompañar el decreto judicial de apersonamiento correspondiente, con la debida reserva cuando se trate de expedientes de acceso restringido o confidencial, tales como los del fuero de familia, debiendo preservarse la identidad de las partes y la confidencialidad del contenido conforme lo establezca la normativa vigente.

Este artículo sólo aplica para la primera convocatoria a llamarse en el año 2026 y no podrá hacerse valer para las posteriores.

Artículo 87: Honorarios: Hasta la creación de una ley que modifique el presente artículo, las costas y honorarios que genere la actuación profesional del Abogado del Niño se regirán por Ley 5480 y el Ejercicio de la Responsabilidad Parental. El Colegios de Abogados de Tucumán, podrá celebrar convenios para la intervención en procesos de los abogados del niño del registro con El Poder Ejecutivo de la provincia, El Poder Judicial, El Ministerio Publico Fiscal y el

Ministerio Pupilar y de la Defensa. En este caso mediante convenios específicos podrá asignarse partidas por dichas instituciones para el caso de requerir abogados del registro, estableciendo las pautas y el procedimiento a los efectos del pago de los mismos.

Artículo 88: Actualización del Registro: El registro será actualizado anualmente. Quienes deseen ingresar por primera vez deberán cumplir con las condiciones del artículo 85. Para quienes ya estuviesen inscriptos, a los fines de permanecer en el mismo deberán ratificar su intención de continuidad y acreditar, durante el año en curso, al menos 30 hs. de capacitación específica en derechos de niños, niñas y adolescentes requisito excluyente de permanencia.

Artículo 89: De las autoridades del Registro: El registro se creará y funcionará en la órbita del Honorable Consejo del Colegio de Abogados de Tucumán, siendo el Observatorio sobre los derechos de niños niñas y adolescentes del Colegio de Abogados de Tucumán, su órgano consultivo.

Artículo 90: Funciones del Registro: Será función del Registro:

- a- Hacer cumplir la presente normativa y los reglamentos que dicte el Consejo Directivo para su correcto funcionamiento.
- b- Controlar la transparencia en las asignaciones de abogados.
- c- Elaborar un protocolo de actuación del Abogado del Niño, Niña y Adolescente en el ámbito administrativo y judicial (Centro Judicial Capital, Monteros, Este y Juzgados de Paz).
- d- Todas las acciones tendientes para contribuir el normal funcionamiento del Registro.

Artículo 91: Listados por Fuero: El Registro contará de tres listados: Fuero Penal, Fuero Civil y Fuero Administrativo. Al momento de inscripción, el abogado podrá inscribirse en todos listados o aclarar en cuál de ellos lo hará.

Artículo 92: De la forma de asignación: Recibido un oficio judicial o ante la

presentación espontánea de un niño, niña o adolescente en las oficinas del Registro, se procederá, dentro de las veinticuatro (24) horas hábiles, al sorteo de un/a abogado/a de la lista correspondiente al fuero interviniente.

Determinado el/la profesional, el Registro procederá a su inmediata notificación a través del mail institucional destinado a tal fin, a fin de que manifieste su aceptación o rechazo dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas hábiles de recibido en su casillero.

Aceptado el cargo —o vencido el plazo sin mediar rechazo—, el/la letrado/a será automáticamente excluido/a de la lista de sorteos vigente, incorporándose a una nómina de profesionales ya designados.

Una vez que todos los/las abogados/as inscriptos/as hayan sido designados/as, se procederá a la recomposición de la lista original, reiniciándose el sistema de sorteo en idénticas condiciones, garantizando así la distribución equitativa de las designaciones.

Artículo 93: Publicación y difusión: El Colegio de Abogados de Tucumán se compromete a difundir el Registro a través de sus medios oficiales y mantenerlo accesible en su sitio web institucional, en cumplimiento con los principios de transparencia y accesibilidad.

Artículo 94: Normas supletorias y reglamentación complementaria

Toda cuestión de carácter reglamentario que no se encontrare expresamente prevista en el presente Reglamento será resuelta mediante las disposiciones de funcionamiento que dicte el Consejo Directivo del Colegio de Abogados.

Dichas normas tendrán carácter complementario y supletorio, y serán de aplicación obligatoria en todo aquello que resulte necesario para la adecuada implementación y funcionamiento del sistema.

Artículo 2º: Dispóngase el corrimiento del articulado, a partir de los subtítulos “Disposiciones comunes” y “Disposiciones transitorias” del Reglamento interno.